

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION N° 17 DEL CONSEJO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE,
CELEBRADA EL JUEVES 22 DE MARZO DE 1990

Asistieron a la Sesión los miembros del Consejo, señores:

Presidente, don Andrés Bianchi Larre;
Vicepresidente, don Alfonso Serrano Spoerer;
Consejero, don Juan Eduardo Herrera Correa;
Consejero, don Enrique Seguel Morel;
Consejero, don Roberto Zahler Mayanz.

Asistió, también, el señor Subsecretario de Hacienda,
don Pablo Piñera Echenique.

Asistieron, además, los señores:

Gerente General Interino y Fiscal,
don José Antonio Rodríguez Velasco;
Director Administrativo, don José Luis Corvalán Bücher;
Director Internacional, don Francisco Garcés Garrido;
Director de Programas de Financiamiento,
don Enrique Tassara Tassara;
Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales,
don Gustavo Díaz Vial;
Director de Estudios, don Juan Andrés Fontaine Talavera;
Director de Política Financiera, don Mario Barbé Ilic;
Director de Operaciones Interino, don Miguel Fonseca Escobar;
Abogado Jefe y Secretario General Interino, don Víctor Vial del Río;
Asesor Secretaría General, señora Carmen Hermosilla Valencia;
Prosecretario, señora María Eliana Torres Contreras;
Secretaria, señora Cecilia Navarro García.

17-01-900322 - Balneario Punta de Tralca - Modificación Contrato de
Prestación de Servicios con el señor Miguel Meneses Vásquez - Memorandum N°
69 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo informó que la Ley N° 18.889 estableció una jornada de trabajo de 48 horas semanales que deben cumplir los vigilantes privados y porteros.

Actualmente la empresa de servicios del señor Miguel H. Meneses Vásquez, provee al Balneario de Punta de Tralca de dos porteros, de acuerdo a lo establecido en contrato de prestación de servicios de fecha 1° de junio de 1989 con vencimiento al 31 de mayo de 1990, modificado con fecha 4 de diciembre de 1989 de acuerdo a lo dispuesto en Acuerdo N° 1972-02-891122 que autorizó la contratación de dos porteros durante el período comprendido entre el 4 de diciembre de 1989 y el 28 de marzo de 1990.

m
g
q
A

Señaló el señor Corvalán que a raíz de la reducción de la jornada de trabajo establecida en la referida Ley, a contar del 29 de marzo del presente año, el Balneario quedaría sin servicio de porteros, ya que la actual dotación de tres vigilantes no es suficiente para atender las labores de vigilancia y portería, dando cumplimiento a la jornada de trabajo establecida por la citada Ley.

En atención a lo anterior, es preciso contratar a dos personas que cumplan las labores de porteros, para solucionar las necesidades de portería y nochero requeridas por el Balneario.

El Consejo acordó autorizar al Director Administrativo para modificar y complementar el Contrato de Prestación de Servicios suscrito con la empresa del señor Miguel H. Meneses V., de fecha 1° de junio de 1989, sin perjuicio de la modificación efectuada el 4 de diciembre de 1989, con el objeto de que provea de dos personas que cumplan labores de portero en el Balneario de Punta de Tralca, en el período comprendido entre el 29 de marzo y 31 de mayo de 1990, con un costo bruto mensual de \$ 110.877.-.

El alojamiento y comida de las citadas personas serán de cargo del Balneario.

Las modificaciones al contrato referido deberán contar con el Visto Bueno de la Fiscalía del Banco Central de Chile.

17-02-900322 - Gerencia de Sistemas - Aumento dotación secretarias - Modifica dotación aprobada por Acuerdo N° 1952-04-890809 - Memorandum N° 70 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo recordó que por Acuerdo N° 1952-04-890809, se fijó la dotación de la Gerencia de Sistemas en 83 plazas.

Hizo presente que el señor Gerente de Sistemas ha solicitado que se incremente en una plaza la dotación de secretarias del Departamento Desarrollo de Sistemas, lo que fue recomendado por la Gerencia de Personal, después de realizar un estudio al respecto.

Señaló, además, que por Acuerdo N° 09-03-900201 se ratificó la dotación de secretarias en 100 plazas.

El Consejo acordó modificar la dotación aprobada para la Gerencia de Sistemas en Acuerdo N° 1952-04-890809, en la siguiente forma:

- 1.- Incrementar a contar del 1° de abril de 1990, la dotación de secretarias de la Gerencia de Sistemas en una plaza, con lo cual se establece una dotación de cuatro secretarias en esa Gerencia.

Se deja constancia que este aumento de dotación no implica contratación.

- 2.- Como consecuencia de lo anterior, fíjase la dotación total de la Gerencia de Sistemas en 84 plazas a contar del 1° de abril de 1990.

W E
Q A

17-03-900322 - Señor Guillermo Alvarez Norambuena - Anticipo de Indemnización Voluntaria - Memorandum N° 71 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo informó que el señor Guillermo Alvarez Norambuena, mediante carta de fecha 13 de marzo en curso, ha solicitado un anticipo de su Indemnización Voluntaria, con el objeto de cubrir gastos derivados del

El Consejo acordó conceder al señor GUILLERMO ALVAREZ NORAMBUENA un anticipo de su Indemnización Voluntaria, de conformidad a lo establecido en la Ley N° 18.372, ascendente a la suma de \$ 581.120.- (quinientos ochenta y un mil ciento veinte pesos), a fin de afrontar gastos derivados del

El anticipo otorgado corresponde a 33 (treinta y tres) días de la Indemnización Voluntaria del señor Alvarez Norambuena.

El anticipo convenido con el señor Alvarez Norambuena deberá quedar incorporado a su Contrato de Trabajo y deberá considerarse en la oportunidad que corresponda, para el cálculo de su Indemnización total de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 18.372 citada.

17-04-900322 - Señor Juan José Monsalve Marín - Contratación definitiva como Analista Programador A - Memorandum N° 72 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo informó que se había recibido una petición del Gerente de Sistemas, mediante la cual solicita la contratación definitiva del señor Juan José Monsalve Marín, con el objeto de llenar la vacante producida en el cargo de Analista de Sistemas B, por la renuncia del señor Sergio Antúnez B., a contar del 15 de febrero de 1990.

El Consejo acordó lo siguiente:

- 1.- Mantener la dotación de 84 plazas autorizadas por Acuerdo N° 17-02-900322, a la Gerencia de Sistemas de este Banco Central de Chile, fijando en 6 el número de Analistas de Sistemas B, y en 4 el número de Analistas Programadores A.
- 2.- Contratar definitivamente, a contar del 1° de abril de 1990, en el cargo de Analista Programador A, al señor JUAN JOSE MONSALVE MARIN, encasillándolo en la Categoría 10, Tramo C, con una remuneración única mensual de \$ 188.489. El señor Monsalve Marín conservará como fecha de ingreso, tanto a la Categoría como al Banco, el 1° de abril de 1988, para efectos de antigüedad funcionaria, y el 1° de abril de 1990 como fecha de ingreso al Tramo.
- 3.- Facultar al Gerente General para modificar el nivel de contratación del señor Monsalve Marín, al Tramo D de la Categoría 10, a contar del día primero del mes siguiente a aquél en que acredite estar en posesión de su título profesional o que éste se encuentre en proceso de tramitación administrativa.

Handwritten signature and initials in blue ink.

17-05-900322 - Señor Arnoldo Osvaldo Figueroa Pantoja - Contratación - Memorandum N° 73 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo se refirió al Acuerdo N° 1856-03-880324 mediante el cual se autorizó la contratación a plazo fijo del señor Arnoldo Figueroa P. por el período de un año a contar del 1° de abril de 1989, en el cargo de Analista Financiero A, lapso en el cual debía obtener su Título de Ingeniero Comercial, como requisito, para contratarlo definitivamente en el cargo.

Posteriormente, por Acuerdo N° 1922-02-890315 se autorizó la prórroga del contrato a plazo fijo del señor Figueroa hasta el 31 de marzo de 1990.

Por memorándum N° 191 de 26 de febrero de 1990, el señor Director de Operaciones Interino ha solicitado la contratación definitiva del señor Arnoldo Figueroa, a pesar de no haber obtenido su Título de Ingeniero Comercial, dada sus condiciones de idoneidad y eficiencia, razón por la cual se le ha ofrecido al señor Figueroa contratarlo definitivamente pero como Administrador Bancario A, oferta que ha aceptado mediante carta de fecha 16 de marzo de 1990 dirigida a la Gerencia de Personal.

El Consejo acordó contratar, a contar del 1° de abril de 1990, en el cargo de Administrativo Bancario A, al señor ARNOLDO OSVALDO FIGUEROA PANTOJA, encasillándolo en la Categoría 13, Tramo F, con una remuneración única mensual de \$ 107.925.-.

El señor Figueroa Pantoja conservará como fecha de ingreso al Banco, para efectos de antigüedad funcionaria, el 1° de abril de 1988, fecha de su primera contratación a plazo fijo, y el 1° de abril de 1990 como fecha de encasillamiento.

17-06-900322 - Contrato de Inversión Extranjera entre GT Chile Growth Fund Limited y el Estado de Chile - Memorandum N° 32 de la Dirección de Operaciones.

El señor Director de Operaciones Interino informó que con fecha 27 de diciembre de 1989, el Fondo de Inversión de Capital Extranjero GT Chile Growth Fund Limited firmó un contrato de inversión extranjera con el Estado de Chile, al amparo de la Ley Especial N° 18.657 y del D.L. N° 600 de 1974 y sus modificaciones.

Mediante cartas de 11 y 19 de diciembre de 1989, Claro y Cía., Abogados, en representación del Fondo antes citado, solicitaron que se otorgue a GT Chile Grow Fund Limited un Contrato de Cambios al amparo del Artículo 16° de la Ley de Cambios Internacionales, que regule la forma de hacer efectivo el acceso al mercado de divisas a que tiene derecho por haber ingresado sus capitales acogiéndose a la ley y decreto ley indicados precedentemente.

El citado acceso lo solicita también para financiar los gastos en que puede incurrir el Fondo con motivo de sus operaciones en el exterior.





Por memorándum N° 055537 de 12 de febrero de 1990, Fiscalía, en mérito a los antecedentes aportados por el representante del Fondo, manifiesta no tener inconvenientes en que se acepte la petición formulada por GT Chile Growth Fund Limited, en las mismas condiciones en que esta autorización se ha otorgado anteriormente a otros Fondos de iguales características que el actual.

El Consejo tomó conocimiento de las presentaciones efectuadas por el Fondo de Inversión de Capital Extranjero denominado "GT Chile Growth Fund Limited", con fechas 11 y 19 de diciembre de 1989, en las cuales, junto con acompañar el Reglamento Interno de Operación del mencionado Fondo de Inversión y la Resolución N° 187 de la Superintendencia de Valores y Seguros de fecha 7 de diciembre de 1989, que aprueba dicho Reglamento Interno, solicita la adopción de un Acuerdo del Consejo del Banco Central de Chile que autorice la suscripción de un Contrato que regule el derecho de acceder al mercado cambiario de divisas que otorga a GT Chile Growth Fund Limited su Contrato de Inversión Extranjera con el Estado de Chile, al amparo del D.L. N° 600 de 1974, otorgado el 27 de diciembre de 1989 ante el Notario de Santiago don Roberto Bennett Urzúa y en atención a los antecedentes aportados por la Dirección de Operaciones acordó lo siguiente:

- 1.- Convenir con GT Chile Growth Fund Limited, y en conformidad a lo dispuesto en el Artículo 16° del Decreto Supremo N° 471 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción de 1977, la suscripción de un Contrato que establezca las normas reglamentarias que regularán el régimen cambiario aplicable para que el Fondo, en virtud de lo establecido en el Contrato de Inversión Extranjera y que consta en escritura pública de fecha 27 de diciembre de 1989 otorgado ante el Notario de Santiago don Roberto Bennett Urzúa, pueda acceder al mercado cambiario con el objeto de adquirir las divisas necesarias para transferir al exterior los capitales internados en el país y las cantidades redituadas por sus inversiones en Chile.
- 2.- Otorgar a GT Chile Growth Fund Limited, un régimen cambiario a fin de que pueda tener acceso al mercado cambiario con el objeto de adquirir las divisas que sean necesarias para aquellos gastos que demande la operación del Fondo en el extranjero, el cual quedará también establecido en el aludido Contrato.
- 3.- Facultar al señor Presidente del Banco Central de Chile para que, en representación de este Organismo, suscriba el Contrato mencionado en este Acuerdo, el que deberá ajustarse, en su texto, al modelo que se adjunta y que forma parte integrante del presente Acuerdo.

17-07-900322 - ARC Holdings Limited, de Bahamas - Destino de los recursos por parte de las empresas receptoras y
- Memorándum N° 33 de la Dirección de Operaciones.

El señor Director de Operaciones Interino recordó que por Acuerdo N° 1894-19-881026 se autorizó al inversionista ARC Holdings Limited, de Bahamas, para realizar una operación al amparo del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, por aproximadamente US\$ 3,2 millones, la que se materializó en el país a través de las empresas receptoras [redacted] y [redacted]. Estas últimas destinarían los recursos a los siguientes fines y en los montos que se indican:

m 

1.1

- a) El equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de aproximadamente US\$ 1.951.414.- a adquirir el predio
En el monto a cancelar se incluyen, entre otros, el valor de los suelos, plantaciones e infraestructura existentes hasta 1986.
- b) El equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de aproximadamente US\$ 82.965.- a pagar plantaciones efectuadas en dicho predio durante 1987.
- c) El equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de aproximadamente US\$ 59.237.- a efectuar inversiones en plantaciones de uva de mesa y perales, y
- d) El equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de aproximadamente US\$ 199.008.- a capital de trabajo.

1.2

- a) El equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de aproximadamente US\$ 600.000.- a adquirir el predio
- b) El equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de aproximadamente US\$ 154.568.- a efectuar inversiones en construcciones, alambrados, electricidad, maquinarias, animales y cultivos, y
- c) El equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de aproximadamente US\$ 107.181.- a capital de trabajo.

Por carta de 23 de mayo de 1989, el Departamento Control Operaciones Conversión Deuda Externa solicitó a las empresas receptoras antes citadas, por medio de sus representantes, esto es, , sus comentarios y/o antecedentes complementarios respecto de diversas discrepancias entre los montos que el Acuerdo respectivo autorizó se destinaran a los ítem ya indicados y los montos que en definitiva se utilizaron en cada rubro, según se desprende de los informes de los auditores que las empresas receptoras enviaran en cumplimiento a lo establecido en el último párrafo de la letra b) del N° 3 del Acuerdo antes citado.

Al respecto, las empresas receptoras, en carta del 23 de junio de 1989, señalaron que los precios que hubo que pagar por la adquisición de los predios resultaron, en definitiva, superiores a los montos preliminarmente autorizados y en principio acordados con los respectivos vendedores.

Indican que, en los predios del Fondo " " , se debió pagar adicionalmente por la compra de maquinarias y herramientas las sumas de \$ 24.995.643.- y \$ 24.810.274.-, respectivamente, ya que se trataba de implementos indispensables para la debida explotación de los mismos.

Debido a lo anterior, señalan que para pagar esos activos adicionales fue necesario destinar recursos de aquéllos asignados a "capital de trabajo", produciéndose una compensación entre rubros autorizados, lo que

h
2A

consideran en todo caso justificado, ya que necesariamente había que invertir en plantas, viveros, máquinas y herramientas para el desarrollo de nuevas plantaciones.

En consecuencia, solicitan una modificación al Acuerdo N° 1894-19-881026, en orden a crear en cada caso un ítem para compra de activo fijo, disminuyendo a su vez, proporcionalmente, de acuerdo a los montos señalados anteriormente, el ítem "Capital de Trabajo".

El Consejo tomó conocimiento de los antecedentes aportados por la Dirección de Operaciones en relación con diferencias detectadas en el destino de los recursos dado por las empresas receptoras

y *[faded]*, provenientes de capitalización de deuda externa realizada al amparo del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, autorizada por Acuerdo N° 1894-19-881026 y acordó instruir al Director de Operaciones para que acepte que el destino dado a los recursos por parte de las empresas receptoras

y *[faded]*, sea aquél indicado en el informe de auditores externos que le fuera remitido en cumplimiento a lo señalado en el último párrafo de la letra b) del N° 3 del Acuerdo N° 1894-19-881026.

17-08-900322 - empresa receptora de S.A. Marvin de Brasil - Amonestación por infringir condiciones del Acuerdo N° 1886-09-880831 y del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorándum N° 34 de la Dirección de Operaciones.

El señor Director de Operaciones Interino recordó que por Acuerdo N° 1886-09-880831 se autorizó al inversionista S.A. Marvin, de Brasil, para realizar una inversión al amparo del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, por aproximadamente US\$ 1,4 millones, la que se materializó en el país a través de la empresa receptora

. Esta última destinaría los recursos a financiar el desarrollo de un proyecto de inversión consistente en la instalación de una planta para la fabricación de alambón de cobre por el sistema de colada continua. Los principales rubros que se financiarían son los siguientes y en los montos que se indican:

- Pago de créditos internos para financiar compra de equipos	US\$	350.000.-
- Asesoría y puesta en marcha	US\$	120.000.-
- Equipos nacionales	US\$	75.000.-
- Reacondicionamiento de equipos	US\$	300.000.-
- Obras civiles	US\$	160.000.-
- Capital de trabajo	US\$	404.000.-
	TOTAL	US\$ 1.409.000.-

Por carta de fecha 28 de abril de 1989, el Gerente General de la empresa receptora envió a este Banco Central el informe de auditores que se señala en el N° 3 del Acuerdo ya citado, dentro del plazo establecido.

Producto del análisis de este informe y debido a diferencias detectadas entre los montos que se autorizó destinar al financiamiento de los distintos ítem indicados en la letra b) del N° 3 del Acuerdo N° 1886-09-880831 y aquéllos que, en definitiva, se utilizaron para dichos efectos, se le solicitó a la empresa receptora en carta de 17 de mayo de 1989 sus comentarios.

Al respecto, el Gerente General de la empresa receptora, por carta de fecha 27 de junio de 1989 señaló que por tratarse de una planta completa que había que desmontar, embalar, transportar y montar en Chile, la asignación de los fondos sufrió variaciones respecto de lo establecido originalmente en la presentación a este Banco Central, por lo que solicita se modifique el Acuerdo N° 1886-09-880831 del Comité Ejecutivo del Banco Central, en orden a reasignar entre los distintos rubros del proyecto, los fondos recibidos, según el siguiente detalle:

- Pago de créditos internos para financiar compra de equipos	US\$	523.872.-
- Asesoría y puesta en marcha	US\$	37.685.-
- Equipos nacionales	US\$	74.160.-
- Reacondicionamiento de equipos	US\$	150.989.-
- Obras civiles	US\$	171.059.-
- Capital de trabajo	US\$	451.249.-
TOTAL	US\$	1.409.014.-

Analizada la respuesta de los interesados, la Dirección de Operaciones estimó lo solicitado como extemporáneo ya que sólo se formula como respuesta a la petición de explicaciones a las diferencias de forma detectadas, por lo que, sometió los antecedentes al Comité de Sanciones respectivo el cual, teniendo presente, por un lado, que la naturaleza del proyecto era compleja, lo cual estaba contemplado en la presentación que se efectuó a las autoridades del Banco Central y, además que el inversionista siempre tuvo la posibilidad de solicitar en forma previa, las modificaciones a que hace mención en su carta de fecha 27 de junio de 1989, recomendó que se sometiera a consideración del Consejo la aplicación de una amonestación a la empresa receptora por haber infringido las condiciones establecidas en el Acuerdo N° 1886-09-880831 y en el Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

El Consejo tomó conocimiento de los antecedentes aportados por la Dirección de Operaciones de este Banco Central, en relación con infracción cometida por la empresa receptora, en operación de capitalización de deuda externa realizada al amparo del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, autorizada por Acuerdo N° 1886-09-880831 y acordó lo siguiente:

- 1.- Amonestar a la empresa receptora por haber infringido las condiciones establecidas en el Acuerdo N° 1886-09-880831 y en el Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.
- 2.- Instruir al Director de Operaciones para que acepte que el destino dado a los recursos por parte de la empresa receptora ya citada, sea aquél indicado en el informe de auditores externos que le fuera remitido en cumplimiento a lo señalado en el último párrafo de la letra b) del N° 3 del Acuerdo N° 1886-09-880831.



17-09-900322 - Chempharm Limited, de Canadá - Aceptación cambio de destino de los recursos dado por la empresa receptora
- Memorandum N° 35 de la Dirección de Operaciones.

El señor Director de Operaciones Interino informó que por Acuerdo N° 1780-07-870204 se autorizó al inversionista Chempharm Limited, de Canadá, para realizar una inversión al amparo del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, por aproximadamente US\$ 400.000.-, la que se materializó en el país a través de la empresa receptora

. Esta última destinaria los recursos a su giro habitual, incrementando su capital de trabajo.

Posteriormente, por Acuerdo N° 1849-06-880224 se acordó facultar al Director de Operaciones, para que aceptara, en forma provisional, que el informe de auditores a que aludía el N° 4 del Acuerdo N° 1780-07-870204 correspondiera a una revisión limitada de los estados financieros de la empresa receptora, en el entendido que el Balance General al 31 de diciembre de 1987 incluiría una ratificación o rectificación del porcentaje determinado por la revisión limitada, según fuera el caso.

En marzo de 1989, la empresa receptora hizo llegar al Banco Central de Chile, entre otros, sus estados financieros al 31 de diciembre de 1986 y 1987.

Del análisis de los informes ya citados se pudo comprobar que no hubo un aumento en el capital de trabajo neto de la empresa receptora, equivalente al aumento de capital recibido al amparo del Capítulo XIX, debido principalmente a que se realizaron adquisiciones de activo fijo, sin que se observaran otras fuentes de financiamiento proporcionales.

Por carta de 23 de mayo de 1989,
, ratifica las observaciones realizadas por la Dirección de Operaciones justificando que la adquisición de activo fijo se debió principalmente al hecho de tener que arrendar nuevas oficinas, acondicionarlas para el trabajo de nuevas personas, ampliar la capacidad computacional, compra de líneas telefónicas, un nuevo vehículo de reparto, etc., todo originado fundamentalmente por la introducción de la línea farmacéutica.

Otro argumento mencionado, corresponde a la clase de negocio que realizan por la venta de equipos de uso en laboratorios, los cuales se entregan en comodato, con el compromiso de compra. Define el año 1987 como un año anormal por la cantidad de negocios realizados, lo cual originó un aumento en la cantidad de unidades compradas a la casa matriz y contabilizadas, posteriormente, como activo fijo.

El Consejo tomó conocimiento de los antecedentes aportados por la Dirección de Operaciones en relación con diferencias detectadas en el destino de los recursos dados por la empresa receptora

, provenientes de capitalización de deuda externa realizada al amparo del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, autorizada por Acuerdo N° 1780-07-870204 y acordó instruir al Director de Operaciones para que acepte que el destino dado a los recursos por parte de la empresa receptora, sea aquél indicado en carta de fecha 23 de mayo de 1989 de la "empresa receptora" a base de los estados financieros auditados de la Sociedad, correspondientes a los años 1987 y 1988.

Handwritten marks:
A large blue checkmark.
A blue 'Q' with a horizontal line through it.
A blue 'A' with a horizontal line through it.

17-10-900322 - - Acceso al mercado de divisas por arriendo de aviones Boeing 767-200 ER - Memorandum N° 24 de la Dirección de Comercio Exterior y Cambios Internacionales.

El señor Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales informó que por carta de fecha 9 de marzo de 1990, comunicó a este Banco Central que, con fecha 8 de marzo de 1990, suscribió con Ansett Worldwide Group, un documento denominado Carta de Intención, en el que se acordaron las condiciones bajo las cuales tomaría en arriendo tres aviones Boeing 767-200 ER, motores y repuestos, con opción de compra.

Solicita, por tanto, se le otorgue el acceso al mercado de divisas para pagar a Ansett Worldwide Group el arriendo de las citadas aeronaves cuyas condiciones generales son las que se señalan en el proyecto de acuerdo que se somete a consideración del Consejo.

El Consejo, acordó autorizar a el acceso al mercado de divisas que le permita cumplir con los compromisos que se indican a continuación, derivados del contrato de arrendamiento con opción de compra que suscribirá con la empresa ANSETT WORLDWIDE GROUP, por arriendo de tres aviones Boeing 767-200ER, motores y repuestos.

Las condiciones generales del citado contrato son las siguientes:

I) Primer y segundo avión BOEING 767-200ER (fechas de entrega abril y mayo 1990).

A.- ARRENDAMIENTO

Plazo:	72 meses, desde la fecha de entrega del avión con opción de extensión por 48 meses adicionales.
Renta mensual:	US\$ 700.000.- pagados en forma anticipada al inicio de cada período mensual.
Reserva de mantenimiento:	US\$ 105.- por hora de vuelo del fuselaje; US\$ 83,50 por hora de vuelo de cada motor. Estos valores deben ser pagados a mes vencido, de acuerdo a las horas efectivamente voladas en el mes.
Depósito de Garantía:	A través de carta de crédito o su efectivo con intereses para de US\$ 2.100.000.-.
Seguros:	Contra todo riesgo de pérdida o daños de la aeronave y sus motores y cobertura de responsabilidad civil por daños a personas y a la propiedad causados por la aeronave por un monto de US\$ 500 millones.

A E

D

B.- COMPRA

Precio venta: Primer avión: US\$ 68,75 millones.
Segundo avión: US\$ 69,2 millones.

Forma de pago: US\$ 21 millones a la firma del contrato, la diferencia a la entrega del avión.

Al valor del avión debe agregarse aproximadamente US\$ 1.000.000.- para modificaciones requeridas por [redacted] para adecuar el interior de la aeronave al servicio requerido por la empresa.

II) Tercer avión Boeing 767-200 ER o Boeing 767-300 ER.

La Compañía deberá elegir antes del 31 de marzo de 1990 entre B767-200ER o B767-300ER.

A.- ARRENDAMIENTO

Renta mensual: B767-200ER US\$ 655.000 mensual
B767-300ER US\$ 755.000 mensual

El resto de las condiciones son similares a las del primer avión.

B.- COMPRA

Precio del avión: B767-200ER US\$ 66,5 millones
B767-300ER US\$ 76,5 millones

La alternativa de compra de este avión tendría condiciones similares a las ofrecidas para el primer y segundo avión.

III) Motores y repuestos.

Renta mensual motores: US\$ 66.500 por mes, pagados en forma anticipada a cada período.

Los valores definitivos de los repuestos aún están siendo analizados por la empresa.

La autorización referida queda sujeta a la condición de que envíe a este Banco Central de Chile, para su revisión y posterior registro, el contrato respectivo con ANSETT WORLDWIDE GROUP, el que deberá reflejar las mismas condiciones generales acordadas en el documento denominado Carta de Intención refrendado por ambas partes el 8 de marzo de 1990.

Para formalizar el acceso por los pagos señalados, deberán presentar solicitud de acceso al mercado de divisas a través de una empresa bancaria, bajo el código 25.11.19, concepto 044 "arrendamiento de naves para carga (marítimas y aéreas)", adjuntando copia de esta autorización y de las facturas correspondientes.

La presente resolución tiene validez hasta el 31 de enero de 1998.

E
D *A*
W

17-11-900322 - Facultad al Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales para autorizar solicitudes de acceso al mercado de divisas que indica.

El señor Gustavo Díaz sometió a consideración del Consejo las solicitudes de acceso al mercado de divisas presentadas a la Dirección de Comercio Exterior y Cambios Internacionales, para su aprobación.

El Consejo acordó facultar al Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales para autorizar las solicitudes de acceso al mercado de divisas que se detallan en Anexo que se acompaña a la presente Acta y forma parte integrante de ella.

17-12-900322 - Betren S.A., de Panamá - Solicitud al amparo del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, denegada - Memorandum N° 052 de la Dirección Internacional.

El señor Director Internacional informó que una vez efectuado el análisis pertinente de la solicitud de inversión que se señala a continuación, presentada al amparo del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales contenida en el Listado de Operaciones Pendientes, de fecha 7 de marzo de 1990, se considera conveniente, por las razones que se exponen, proceder a su rechazo:

Inversionista: Betren S.A.
País: Panamá
Monto: US\$ 19.142.075.-
Empresa receptora:

Destino:

Efectuar un aporte de capital en la empresa receptora, la que, a su vez, destinaría la totalidad de dichos recursos (US\$ 19.142.075.-), a los siguiente fines:

- a) Adquirir, con el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de US\$ 12.184.563, tres predios forestales de bosque nativo ubicados en la VII Región del país denominados:

-
-
-

Estos tres predios son de propiedad de las empresas chilenas, y poseen una superficie total de 7.121 Hás. Se encuentran ubicados en la Comuna de San Clemente, Provincia de Talca, habiéndose informado que sólo 200 Hás. de la superficie total se encuentran situados en una zona de protección forestal y, en consecuencia, no explotables intensivamente acorde a disposiciones de CONAF. De la superficie total informada (7.121 Hás.), los interesados estiman que podrían llegar a explotar económicamente un total de 5.500 Hás. (77,2% del total).

- b) Efectuar inversiones, con el equivalente de US\$ 6.022.512, en el establecimiento de una planta aserradora de madera y productora de astillas (chips), cuya producción sería destinada en su mayoría al mercado de exportación, y
- c) US\$ 935.000, en su equivalente en pesos, moneda corriente nacional, serían destinados a capital de trabajo.

Razones del Rechazo:

- 1.- Teniendo en consideración la información proporcionada en otras solicitudes de inversión Capítulo XIX de naturaleza similar, que también han involucrado la adquisición de predios con bosque nativo y, además, antecedentes proporcionados oficialmente por CONAF sobre el particular (Oficio de fecha 15 de febrero de 1990), se ha concluido que el valor por hectárea de los tres predios que serían adquiridos es excesivo y no representa un valor razonable de mercado.

Aún cuando las características de las zonas forestales difieren de un lugar a otro, vale destacar que el precio promedio por hectárea de los predios forestales que serían adquiridos es significativamente más alto, once o más veces, que el valor por hectárea involucrado en otros proyectos Capítulo XIX de naturaleza similar, tomados como referencia.

Al respecto, CONAF señala que los tres predios forestales se encuentran ubicados en una zona de protección forestal, acorde a lo expresado por CONAF mediante Oficio de fecha 15 de febrero de 1990, razón por la cual, señala esa Corporación, la inversión de US\$ 12.184.563.- en predios forestales en el Sector Vilches parece desmedida.

- 2.- Dado que los predios están en una zona de protección forestal, no podría realizarse en ellos un proyecto de explotación forestal con las características y en las magnitudes informadas por el inversionista a este Banco Central.
- 3.- Ha podido comprobarse en base a antecedentes proporcionados por CONAF, que la superficie total cubierta de bosques en los predios forestales es significativamente inferior a la informada por los interesados a este Banco Central.
- 4.- Señala CONAF, que se requeriría de un análisis más profundo de la situación legal y administrativa de los predios en cuestión, de manera de establecer en forma precisa los compromisos de explotación y cuidado adquiridos por sus actuales propietarios y su grado de cumplimiento actual.
- 5.- Parece razonable argumentar que los beneficiarios de la operación, a través del concurso del inversionista, serían más bien los vendedores de los predios, quienes recibirían en pago por los mismos un precio anormalmente alto.

El Consejo, tomó conocimiento de lo informado por el señor Director Internacional, acerca de la solicitud de inversión presentada al amparo del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, contenida en el listado de Operaciones Pendientes, de fecha 7 de marzo de 1990 y acordó instruirlo en el sentido que rechaza la siguiente operación:

E
Q *A*
m

<u>Inversionistas</u>	<u>Sociedad Receptora</u>	<u>Monto US\$</u>
Betren S.A.		Un monto en títulos de deuda externa que una vez redenominados sean equivalentes en pesos, moneda corriente nacional, a aproximadamente US\$ 19.142.075.-

17-13-900322 - Eastbrook Limited - Modifica Acuerdo N° 1975-50-891206 mediante el cual se les autorizó una operación al amparo del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorandum N° 053 de la Dirección Internacional.

El señor Director Internacional recordó que por Acuerdo N° 1975-50-891206, se autorizó al inversionista extranjero Eastbrook Limited, de Bermudas, en adelante el "inversionista", para efectuar una inversión en el país bajo las disposiciones del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XIX", por un capital total de hasta Y.722.000.000.- equivalentes a aproximadamente US\$ 5.042.000.- dólares, moneda de los Estados Unidos de América, en adelante "dólares", en títulos de deuda externa.

La inversión autorizada, acorde a lo expresado en el Acuerdo señalado con anterioridad, se materializaría en el país a través de la sociedad en adelante la "empresa receptora", siendo el destino autorizado el siguiente:

Con la totalidad de los recursos producto de la liquidación de los instrumentos recibidos en canje, esto es, el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de US\$ 4.260.500.- "dólares", el "inversionista" destinaría los recursos a los siguientes fines:

- i) Con el equivalente de US\$ 180.- "dólares" aproximadamente, esto es, la suma de \$ 49.500.- a adquirir al señor 990 acciones de la "empresa receptora", equivalentes al 99% del capital accionario de dicha sociedad.
- ii) Con el equivalente aproximado de US\$ 4.260.320.- a aumentar el capital social de la "empresa receptora" la que, a su vez, destinaría dichos recursos a adquirir la cantidad de 117.643.152 acciones Serie A del en un precio total de \$ 1.235.253.096.-. Las acciones objeto de la compra representan un 14,54% del total de las acciones emitidas, suscritas y pagadas del señalado banco. El precio de la compraventa es de \$ 10.50 por acción.

Las sociedades vendedoras de las acciones del y las cantidades a vender por cada una de ellas son las siguientes:

E

Q A

W

<u>N° de Acciones</u>	<u>Constituida en</u>
31.689.000	Principado de Liechtenstein.
31.321.683	Chile
23.845.266	Uruguay
14.785.799	Uruguay
9.506.700	Uruguay
4.494.704	Uruguay
<u>2.000.000</u>	Chile
117.643.152	

Acorde a lo señalado en su oportunidad, todas las entidades extranjeras y las entidades chilenas aludidas anteriormente como vendedoras de las acciones del así como aquellos socios de estas últimas, tienen como mandatario unipersonal en Chile, al señor

Mediante carta de fecha 1° de febrero de 1990, el "inversionista" solicita la extensión del plazo de materialización de la inversión señalado en el N° 7 del Acuerdo N° 1975-50-891206, a un total de 150 días, en vez del plazo de 60 días contemplado originalmente.

Señala a ese respecto, como antecedente, que con fecha 22 de diciembre de 1989 materializó en su mayor parte la inversión extranjera autorizada en el Acuerdo citado. En efecto, el "inversionista" red denominó la totalidad de los títulos de deuda externa individualizados en el Acuerdo citado e invirtió los fondos obtenidos, quedando, de tal manera, dueño de 23.413.290 acciones de la "empresa receptora". A su vez, la "empresa receptora" pagó el precio de compra de un total de 110.249.052 acciones del , con lo cual quedó un saldo pendiente de compra de 7.394.100 acciones del banco ya citado.

Señala el "inversionista" que la razón por la cual no se materializó el total de la operación de inversión extranjera autorizada se debe a que la citada cantidad de 7.394.100 acciones, aún están en prenda en favor del con prohibición de enajenar. No obstante lo anterior, los vendedores de las acciones han señalado, indica el "inversionista" en su presentación, que existen negociaciones con el mencionado Banco estatal que tienen por objeto posibilitar la materialización de la venta del saldo de las acciones.

El Consejo, teniendo presente el Acuerdo N° 1975-50-891206, por el cual se autorizó la inversión, bajo las disposiciones del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, a Eastbrook Ltd., de Bermudas, en adelante el "inversionista", y, además, la solicitud presentada por el "inversionista" mediante carta de fecha 1° de febrero de 1990, acordó lo siguiente:

- 1.- Modificar el Acuerdo N° 1975-50-891206, reemplazando, en el primer inciso del N° 7, el guarismo "60" por el guarismo "150".
- 2.- En lo no modificado se mantienen íntegramente vigentes los términos del Acuerdo citado.
- 3.- El "inversionista" sólo podrá acogerse a las disposiciones del presente Acuerdo, a contar de la fecha en que la Dirección de Operaciones reciba

Handwritten marks:
A signature and some scribbles at the bottom left of the page.

la conformidad escrita de éste en relación con el texto del mismo, la que, en todo caso, no admitirá reserva o condición alguna. Dicha conformidad deberá formalizarse dentro del plazo de 30 días a contar de la fecha de este Acuerdo. Si ello no ocurriere dentro del plazo indicado, el presente Acuerdo quedará sin efecto.

17-14-900322 - Autorización a instituciones financieras para refinanciar, con cargo a la Línea del PFI, créditos que concedan a Memorándum N° 10 de la Dirección de Programas de Financiamiento.

El señor Enrique Tassara se refirió al Acuerdo N° 1935-19-890517 mediante el cual se acordó abrir una línea de crédito hasta por el equivalente en moneda nacional de US\$ 125 millones, con el objeto de refinanciar los créditos que las instituciones financieras otorguen a empresas privadas productivas, de cualesquiera de los sectores industrial, agroindustrial, pesquero, forestal, minero y servicios anexos a una o más de dichas actividades.

Los refinanciamientos que se otorguen con cargo a esta línea de crédito deben ser analizados y estudiados por la Dirección de Programas de Financiamiento y, en caso de ser iguales o superiores al equivalente de US\$ 1.000.000, deben ser sometidos a la aprobación de la Comisión Asesora establecida por el Decreto Supremo de Hacienda N° 582, de 27 de junio de 1985, ratificada por el Decreto Supremo de Hacienda N° 376, de 24 de abril de 1989.

La Dirección de Programas de Financiamiento ha estado evaluando el proyecto de inversión presentado por la empresa [redacted] consistente en desarrollar e implementar los sistemas Tuftin y Punzonado para la elaboración de alfombras y cubrepisos.

Al respecto, informó que [redacted] es una empresa cuyo giro principal es la fabricación, distribución y comercialización de productos para la construcción, entre los cuales se destacan las alfombras y los revestimientos.

Desde 1979 a la fecha, [redacted] ha participado en el mercado de las alfombras importadas. En 1984 adquirió el 40% de [redacted] realizando la distribución de las alfombras elaboradas por dicha empresa. A fines de 1988, vendió su participación en esa empresa pero continuó realizando la distribución de sus productos.

Por la experiencia adquirida, la empresa ha decidido implementar una fábrica de alfombras, para lo cual ha desarrollado dos proyectos de inversión por un monto total de US\$ 3.240.870.-

La Comisión Asesora mencionada anteriormente ha conocido el proyecto de inversión presentado por [redacted] y ha decidido recomendar favorablemente al Consejo del Banco Central de Chile el refinanciamiento, con cargo a la línea de crédito del PFI, de los créditos que las instituciones financieras concedan para financiar el proyecto de dicha empresa.

El Consejo, acordó lo siguiente:

- 1.- Autorizar a las instituciones financieras que hayan suscrito un Contrato de Participación con este Banco Central, para que con cargo a la línea

me E
D A

de crédito del Programa de Financiamiento Industrial, obtengan de este Banco Central el refinanciamiento de los créditos que concedan a hasta por la suma de U.F. 77.000 (MUS\$ 1.482) destinados a financiar el proyecto de inversión de la señalada empresa.

- 2.- Facultar a la Dirección de Operaciones para que según las pautas que le indique la Dirección de Programas de Financiamiento, gire hasta la suma antes mencionada a las instituciones financieras que financien el proyecto de

17-15-900322 - Señor Juan Andrés Fontaine Talavera - Renuncia - Memorandum N° 74 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo dio cuenta de carta de fecha 16 de marzo de 1990 mediante la cual el Director de Estudios, señor Juan Andrés Fontaine Talavera, presenta su renuncia a la Institución, a contar del 1° de abril de 1990.

El Consejo tomó conocimiento y acordó aceptar la renuncia voluntaria al Banco Central de Chile presentada por el Director de Estudios, señor JUAN ANDRES FONTAINE TALAVERA, con fecha 31 de marzo de 1990.

Este Acuerdo fue adoptado con el voto en contra de los Consejeros, señores Alfonso Serrano S. y Enrique Seguel M.

17-16-900322 - Señor Juan Andrés Fontaine Talavera - Contratación a honorarios - Memorandum N° 74-A de la Dirección Administrativa.

El Consejo acordó lo siguiente:

- 1.- Contratar a honorarios, desde el 1° y hasta el 30 de abril de 1990, al Ingeniero Comercial señor JUAN ANDRES FONTAINE TALAVERA, para realizar funciones de asesoría en políticas macroeconómicas.
- 2.- El señor Fontaine Talavera percibirá por sus servicios un Honorario Bruto Mensual de \$ 1.600.000.-, suma de la cual deberá retenerse el impuesto correspondiente, debiendo otorgar la boleta respectiva.

17-17-900322 - Señor Eduardo Aninat Ureta - Contratación a honorarios - Memorandum N° 75 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo hizo presente la necesidad de contar con un profesional para la coordinación en materias de deuda externa, para lo cual propone contratar, a honorarios, al señor Eduardo Aninat Ureta.

El Consejo acordó lo siguiente:

- 1.- Contratar los servicios profesionales del señor EDUARDO ANINAT URETA, a contar del 26 de marzo de 1990, para realizar funciones de asesoría en materias de deuda externa.

El señor Aninat Ureta percibirá por sus servicios, un honorario bruto mensual de \$ 450.000.-, suma de la cual deberá retenerse el impuesto correspondiente, debiendo otorgar la boleta respectiva.

he
D
A



- 2.- Para todos los efectos de determinación de gastos reglamentados por el Banco, se considerará al señor Aninat Ureta en categoría equivalente a la de Director del Banco Central.

17-18-900322 - Señor Julio Hermes Acevedo Acuña - Contratación en el cargo de Gerente General - Memorándum N° 76 de la Dirección Administrativa.

El Consejo acordó lo siguiente:

- 1.- Contratar, a contar del 1° de abril de 1990, al señor JULIO HERMES ACEVEDO ACUÑA, en el cargo de Gerente General, encasillándolo en la Categoría 2, Tramo N, con la remuneración única mensual correspondiente, más un 15% de Asignación de Título y más un 16% de Asignación de Responsabilidad.
- 2.- Hacer extensivo al Gerente General, los beneficios que establece el Contrato Colectivo, celebrado con la Directiva del Sindicato de Trabajadores de Empresa del Banco Central de Chile, con fecha 9 de marzo de 1990.
- 3.- Facultar al Director Administrativo para efectuar las modificaciones pertinentes al Reglamento de Personal, derivadas del presente Acuerdo.

17-19-900322 - Señor Ricardo Ffrench-Davis Muñoz - Contratación en el cargo de Director de Estudios - Memorándum N° 77 de la Dirección Administrativa.

El Consejo acordó contratar a contar del 1° de abril de 1990, al señor RICARDO FFRENCH-DAVIS MUÑOZ, en el cargo de Director de Estudios, encasillándolo en la Categoría 2, Tramo K, con la remuneración única mensual correspondiente, más un 15% de Asignación de Título.

Los Consejeros, señores Alfonso Serrano S. y Enrique Seguel M., señalaron que votaron en contra, tanto de la aceptación de renuncia del señor Juan Andrés Fontaine como de la designación del señor Ricardo Ffrench-Davis, en consideración a que el cambio del Director de Estudios se basa, a su juicio, en razones exclusivamente políticas, ya que desde un punto de vista técnico no se justifica. En consecuencia, consideran que esta decisión atenta contra la autonomía del Banco Central.

17-20-900322 - Señor José Camilo Carrasco Alfonso - Contratación en el cargo de Director de Operaciones - Memorándum N° 78 de la Dirección Administrativa.

El Consejo acordó contratar, a contar del 1° de abril de 1990, al señor JOSE CAMILO CARRASCO ALFONSO, en el cargo de Director de Operaciones, encasillándolo en la Categoría 2, Tramo K, con la remuneración única mensual correspondiente, más un 15% de Asignación de Título.

17-21-900322 - Creación del cargo Asesor - Memorándum N° 79 de la Dirección Administrativa.

El Consejo acordó lo siguiente:

- 1.- Crear, a contar del 1° de abril de 1990, el cargo de Asesor, con cinco plazas, dependientes de cada una de las Consejerías de este Banco

E
A

Central de Chile. El nivel de contratación se determinará en cada oportunidad.

- 2.- Facultar al Director Administrativo para que efectúe las modificaciones que correspondan en el Manual de Organización y Funciones, en el Capítulo XXII del Reglamento Administrativo Interno y en el Sistema de Evaluación de Cargos, derivadas del presente Acuerdo.


17-22-900322 - Señor Nicolás Eyzaguirre Guzmán - Contratación en el cargo de Asesor - Memorándum N° 80 de la Dirección Administrativa.

El Consejo acordó lo siguiente:

- 1.- Contratar, a contar del 1° de abril de 1990, en el cargo de Asesor, al señor NICOLAS EYZAGUIRRE GUZMAN, dependiente de la Consejería del señor Juan Eduardo Herrera C., encasillándolo en la Categoría 4 Tramo I, más un 15% de Asignación de Título.
- 2.- Facultar al Gerente de Personal para suscribir el Contrato de Trabajo correspondiente, el cual deberá contar con el visto bueno de Fiscalía.


17-23-900322 - Comisión de Servicios en el exterior.

El Consejo ratificó la Autorización N° 9 de fecha 19 de marzo de 1990, otorgada al Asesor, don Claudio Pardo Echeverría para viajar a Montevideo y Buenos Aires el 4 de marzo de 1990, aumentando en dos días la comisión de servicios autorizada el 22 de febrero pasado.


ALFONSO SERRANO SPOERER
Vicepresidente


ANDRES BIANCHI LARRE
Presidente


JUAN EDUARDO HERRERA CORREA
Consejero


ENRIQUE SEGUEL MOREL
Consejero


VICTOR VIAL DEL RIO
Secretario General Interino


ROBERTO ZAHLER MAYANZ
Consejero

Incl.: Anexo Acuerdo N 17-11-900322

DIRECCION COMERCIO EXT. Y CAMBIOS INTERNAC.
GERENCIA CAMBIOS INTERNACIONALES
DEPARTAMENTO CAMBIOS
13.3.90. LFR/lcp

NOMINA DE SOLICITUDES DE ACCESO AL MERCADO DE DIVISAS PRESENTADAS POR LA
DIRECCION DE COMERCIO EXTERIOR Y CAMBIOS INTERNACIONALES AL CONSEJO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE PARA SU APROBACION

Nº 13/90 de Sesión Nº celebrada el

<u>EMPRESA</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>MONTO</u>	<u>FUNDAMENTO</u>	<u>ANTECEDENTES QUE SE ADJUNTAN</u>
D-527 de 6.2.90. D-1060 de 7.3.90.	Asistencia Técnica AT-1339	US\$ 29.880,00	Se autoriza el acceso al mercado de divisas para pagar a la firma COAL SUPPORT SERVICES INC. de U.S.A., servicios de supervisión, muestreo y análisis en el puerto de embarque de 150.000 toneladas de carbón térmico adquirido a PHIBRO ENERGY de Canadá. Deben presentar Solicitud de Acceso al Mercado de Divisas a través de una empresa bancaria o casa de cambio autorizada, bajo el código 25.26.03, concepto 015, acompañando copia de esta autorización, facturas y comprobante de pago del impuesto correspondiente. Validez : 31.12.90. <u>FUNDAMENTO</u> contrató a la firma COAL SUPPORT SERVICES de U.S.A., para la asesoría relacionada con la supervisión, muestreo y análisis en el puerto de embarque de 150.000 toneladas de carbón térmico adquirido a PHIBRO ENERGY de Canadá, presenciando todas las cargas de barco, mediciones de calado, transferencia de carga y estiba.	- Carta - Contrato de Servicio - Informe favorable Depto. Técnico de Comercio Exterior

0017-11-900322

G-123 de 18.1.90.
D-575 de 1.2.90.

Asistencia Técnica
AT-241

US\$ 330.000,00

Se autoriza el acceso al mercado de divisas para pagar a la firma U.O.P PROCESS DIVISION de U.S.A., asistencia técnica relacionada con los estudios y evaluaciones técnicas de la Unidad de Recuperación de Livianos, Estudios de Optimización para la Unidad de Cracking Catalítico y asesorías en operación y mantención de Plantas de la Refinería, para el año 1990.

Deberán presentar Solicitud de Acceso al Mercado de Divisas a través de una empresa bancaria o casa de cambio autorizada, bajo el código 25.26.03, concepto 015, acompañando copia de esta autorización, facturas y comprobante de pago del impuesto correspondiente.

Se hace presente que los gastos por concepto de pasajes inherentes a la traída de Técnicos a Chile, como asimismo, los de estadía en el país, deben ser pagados en moneda nacional.

Validez : 31.12.90.

FUNDAMENTO

ha renovado Contrato con la firma norteamericana indicada de asistencia técnica relacionada con el mejoramiento en forma eficiente de los objetivos de la Refinería de Petróleo durante el año 1990.

Autorizaciones anteriores :

Año 1988 US\$ 400.000.-
Año 1989 US\$ 300.000.-

Esta operación se encuentra incluida en el Presupuesto para el año 1990.

- Memorándum 48 de 16.1.90 Of.Concepción
- Carta
- Informe favorable Depto.Técnico Comercio Exterior
- Carpeta AT-241

EMPRESA NACIONAL
DEL PETROLEO MAGA-
LLANES
D-773 de 15.2.90.
D-1068 de 8.3.90.

Asistencia USS 122.560,00
Técnica
AT-865

Se autoriza el acceso al mercado de divisas para pagar a la firma HALLIBURTON GEOPHISICAL SERVICES INC. (H.G.S) de U.S.A., asistencia técnica relacionada con la mantención anual de los SOFTWARE TIPEX y SIDIS y del Computador TIMAP IV y del Comando ENHANCE durante el año 1990, equipos orientados a la ubicación de yacimientos de hidrocarburos. Deberán presentar Solicitud de Acceso al Mercado de Divisas a través de una empresa bancaria o casa de cambio autorizada, bajo el código 25.26.03, concepto 015, acompañando copia de esta autorización, facturas y comprobante de pago del impuesto correspondiente.

- Memorandum 47 de 13.2.90 Of.Punta Arenas
- Informe favorable Depto.Técnico Comercio Exterior
- Carpeta AT-865

Se hace presente que los gastos por concepto de pasajes inherentes a la traída de Técnicos a Chile, como asimismo los de estadía en el país, deben ser pagados en moneda nacional.

Validez : 31.12.90.

FUNDAMENTO

EMPRESA NACIONAL DEL PETROLEO-MAGALLANES ha renovado Contrato con la firma norteamericana indicada, por asistencia técnica relacionada con la mantención de los SOFTWARE TIPEX Y SIDIS y del Computador TIMAP IV y del SOFTWARE TIPEX para el Comando ENHANCE, equipos que posee Enap-Magallanes.

Autorizaciones anteriores :

Año 1989 USS 117.160,00

Esta operación se encuentra incluida en el Presupuesto para el año 1990 de Enap-Magallanes.

8

D-615 de 5.2.90.
D-1130 de 12.3.90.

Asistencia	US\$ 34.575,00
Técnica	(autorización)
AT-1273	US\$ 276.600,00
	(aumento)

Se autoriza aumentar en US\$ 276.600 la resolución N° 01569 del Banco Central de Chile, del 30.1.90, para pagar a la firma GRANT NORPAC INC. de U.S.A., por concepto de asistencia técnica relacionada con la ingeniería en las exploraciones geofísicas sísmicas del Salar de Punta Negra, Atacama, que le prestan a "MINISTERIO DE MINAS". El valor de esta asistencia técnica se pagará a razón de US\$ 34.575 mensuales durante un período de 9 meses.

- Carta rectificación
- Informe favorable Depto. Técnico Comercio Exterior
- Carpeta AT-1273

Deberán presentar Solicitud de Acceso al Mercado de Divisas a través de una empresa bancaria o casa de cambio autorizada, bajo el código 25.26.03, concepto 015, acompañando copia de esta autorización, facturas y comprobante de pago del impuesto correspondiente.

Se hace presente que los gastos por concepto de pasajes inherentes a la traída de Técnicos a Chile, como asimismo, los de estadía en el país, deben ser pagados en moneda nacional.

Validez : 31.09.90.

FUNDAMENTO

ha suscrito un Contrato con la firma norteamericana indicada, por servicios técnicos relacionados con el procesamiento de datos tomados en Chile durante la exploración sísmica, ubicación de los equipos, entrenamiento del personal y entrega de Informe Final. Se solicita este aumento en atención a que en petición anterior se requirió autorización solamente para el pago de una cuota mensual.



FLETES Y SERVICIOS RELACIONADOS

Pago arriendo BT/LAMA US\$ 299.510,00

, tiene un Contrato TANKER TIME CHARTER PARTY suscrito con COPEC CANAL INC., que rige para el servicio de cabotaje en Chile que realice el BT/LAMA.

El monto solicitado corresponde a los cabotajes efectuados durante el mes de enero de 1990, en base al siguiente detalle :

a. Tarifa del buque por cabotaje mes de enero de 1990	US\$ 296.510,00
b. Gasto fijo mensual	US\$ 3.000,00
TOTAL	US\$ 299.510,00

Validez : 30.04.90.

Autorizaciones anteriores :

Año 1988 US\$ 842.881,00
Año 1989 US\$ 1.567.322,00

- Solicitud de Acceso al Mercado de Divisas 149340 Manufacturers Hanover Bank Chile
- Certificado DIREC TEMAR
- Factura
- Addendum N° 1
- TANKER TIME CHARTER PARTY
- Informe favorable Depto. Técnico Comercio Exterior



Compra de software USS 258.042,31

Se autoriza el acceso al mercado de divisas para pagar a DIGITAL EQUIPMENT CORPORATION la suma de US\$ 258.042,31, correspondiente al 60% del software facturado para el funcionamiento de equipos de computación, cuyos medios físicos fueron internados al país mediante respectivas Declaraciones de Importación que se adjuntan y Facturas correspondientes.

Validez : 30.04.90.

- Solicitudes de Acceso al Mercado de Divisas N°s 149327-149328-149329-149331 y 149332
- Declaraciones de Importación N°s 004342/934-002524 - 003176 001561
- Facturas
- Fotocopia comprobante pago de impuestos
- Informe favorable Depto. Técnico Comercio Exterior

142 22.01.90
956 26.02.90

Asistencia
Técnica
AT-655

US\$ 1.100.000.-

Se autoriza el acceso al mercado de divisas para pagar a la firma FOSTER WHEELER IBERIA S.A., de España, asistencia técnica relacionada con la proyección de operabilidad y funcionamiento de la Refinería de Concepción.

Deberán presentar solicitud de acceso al mercado de divisas a través de una empresa bancaria o casa de cambio autorizada, bajo el código 25.26.03, concepto 015, acompañando copia de esta autorización, facturas y comprobante de pago del impuesto correspondiente.

Se hace presente que los gastos por concepto de pasajes inherentes a la traída de técnicos a Chile, como asimismo, los de estadía en el país,, deben ser pagados en moneda nacional.

Validez: 31.12.90.

Fundamento:

según Contrato vigente con la firma española citada, debe pagar asesorías relacionadas con estudios y evaluaciones para optimización de la capacidad instalada y el funcionamiento de su Refinería de Concepción.

Autorizaciones anteriores:

Año 1987	US\$ 300.000.-
Año 1988	US\$ 400.000.-
Año 1989	US\$ 80.000.-

Esta operación se encuentra incluida en el Presupuesto para el año 1990.

- Memorándum N° 59 del 19.01.90 Of. Concepción.
- Carta
- Informe favorable Depto. Técnico de Comercio Exterior.
- Carpeta AT-655

346.180,90

Se autoriza el acceso al mercado de divisas para pagar a WMDATA CARDCOM (WM DATA) de Noruega, asistencia técnica relacionada con el desarrollo del Proyecto "-----", estudio de factibilidad, diseño del sistema, asesoría en la selección de hardware, desarrollo de software tanto para terminales de punto de venta como para el computador central.

Deberán presentar Solicitud de Acceso al Mercado de Divisas a través de una empresa bancaria o casa de cambio autorizada, bajo el código 25.26.03, concepto 015, acompañando copia de esta autorización, facturas y comprobante de pago del impuesto correspondiente.

Se hace presente que los gastos de pasajes inherentes a la tráfida de Técnicos a Chile, como asimismo, los de estadía en el país, deben ser pagados en moneda nacional.

Validez : 31.12.90.

FUNDAMENTO

está implementando un sistema de venta de petróleo diesel en base a tarjeta de crédito, por lo que ha contratado servicios de asesoría con la empresa indicada. La implementación de este sistema demandará una inversión de US\$ 2,2 millones aproximadamente. Se estima que 10.000 clientes adquirirán este nuevo servicio que pondrá en marcha.

- Memorándum 36 de Gcia.Instituciones Financieras de 13.3.90.
- Carta
- Contrato
- Facturas
- Informe favorable Depto.Técnico Comercio Exterior